

Órgano	Consejo de Gobierno
Norma	Acuerdo/Reglamento
Fecha	02-06-2006
BOUZ	02/06
Título	Normativa de movilidad interna del profesorado
Modificaciones	13-2-2017 (BOUZ 03/17) y 21-1-2019 (BOUZ 01/2019)
Voces	PDI
Referencias	

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la [normativa de movilidad interna del profesorado](#).

Modificado por Acuerdos de 13-02-2017 (BOUZ 03-2017) y 21-01-2019 (BOUZ 01-2019)

NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de universidades mantiene la estructura académica de la universidad española diseñada por su antecedente LRU, sobre la base de centros, encargados de la organización de las enseñanzas y de departamentos responsables de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros.

Así, está vigente el Reglamento regulador del Régimen del profesorado universitario de 1985 (Real Decreto 898/1985, de 30 de abril), que, en su artículo 11, establece que el profesorado tiene la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier centro de su universidad en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos y, por lo tanto, la «adscripción» del profesorado debe hacerse a áreas de conocimiento y departamentos como señalan nuestros estatutos.

No obstante, la vinculación del profesor con el centro en el que imparte la totalidad o la mayor parte de su docencia aparece en la normativa vigente. Sin ánimo de ser exhaustivos, la expresión «adscritos al centro» aparece en numerosos artículos de los estatutos. En el artículo 50 lo hace en referencia a qué profesores pueden ser representantes en las Juntas de Facultad o escuela; en el 73, aludiendo a qué profesores pueden ser elegidos Decanos o Directores del centro; en el 88 dice lo mismo respecto del Secretario del centro y en el 136 advierte que en la RPT se indicarán el departamento de adscripción y el centro en el que se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente e investigadora.

A otro nivel, esta vinculación aparece en la gestión cotidiana ya que en las solicitudes de nuevas plazas participan órganos de los centros de destino, y éstos se reflejan en las convocatorias de los respectivos concursos. Igualmente, la vinculación está presente en las fórmulas utilizadas para calcular la capacidad docente de las áreas y juega un papel relevante en cuanto a las fórmulas de reparto del presupuesto entre centros. Todo ello determina que cada profesor además de estar adscrito a un área de conocimiento y departamento, lo esté a un centro.

La vinculación o adscripción a un centro debe tener efectos en el encargo docente de cada profesor, compatibles con la obligación de impartir docencia en cualquier centro de la universidad. Con carácter general, la práctica o costumbre de la universidad ha establecido el derecho preferente del profesor adscrito a un centro a impartir docencia en él y que no se le encargue docencia en otro centro distinto mientras existan profesores de su área de conocimiento adscritos a ese centro que no hayan completado su encargo.

Respetando estas prácticas o costumbres, la sociedad exige a la universidad, el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, lo que exige acomodar la distribución de su personal a las necesidades docentes e investigadoras de cada momento y dotarse de la necesaria flexibilidad para adaptarse a los cambios que se vayan produciendo en el futuro.

Esta reglamentación de movilidad interna persigue dar una solución que, amparando las expectativas del profesorado, permita dar a la organización docente en los departamentos y centros de la universidad la flexibilidad necesaria para alcanzar un mejor aprovechamiento de los recursos docentes, respetando la normativa que sea aplicable en cada caso; renovando el reglamento de movilidad interna aprobado para el curso 2005-06, mediante su adaptación a las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de los puestos de trabajo del personal docente e investigador.

CAPÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento disciplina la movilidad interna y, en particular, los cambios de adscripción a centros, de los contemplados en el artículo 13 de los estatutos de la universidad de Zaragoza, de puestos de trabajo y de los profesores que los ocupan.

Artículo 2. Principios generales que informan las adscripciones a centros

1. Todo profesor de la universidad de Zaragoza estará adscrito a una única área de conocimiento y departamento así como a un único centro, sin perjuicio de que pueda estar también adscrito a uno o más institutos universitarios de investigación.

2. Todo puesto de trabajo, en el momento de su creación, se adscribe al centro en el que inicialmente se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente del profesor que ocupe dicho puesto. Se entenderá a los efectos de este Reglamento por «adscripción a centro», del puesto y, por extensión, del profesor que lo ocupa, la que en cada momento figure en la relación de puestos de trabajo.

3. La adscripción a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes e investigadoras en otro u otros, en los términos del artículo 4º de esta normativa.

Artículo 3. Efectos de la adscripción a un centro en la asignación de la docencia

1. Además de los efectos que la adscripción de un profesor a un centro tenga en otros aspectos de la actividad universitaria, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, en lo que se refiere al encargo docente se deducirán, con carácter general, los siguientes efectos:

a) El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil,

adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

b) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable. A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la universidad de Zaragoza será la prevista en el Anexo a este Reglamento.

c) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

d) Se garantizará al profesor adscrito a un centro un espacio físico que le permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual en los espacios de dicho centro. No obstante ello, se entenderán cubiertas las necesidades del profesor si dispone de esos espacios en el mismo campus sin que esa circunstancia suponga un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora.

2. Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en el apartado anterior (excepto del d) con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. El encargo docente se realizará de acuerdo con los criterios para su asignación elaborados por los consejos de departamento, (artículo 55.f EUZ), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento.

4. Cada centro garantizará el acceso a sus instalaciones y medios a aquellos profesores de la universidad de Zaragoza no adscritos a ese centro que, a la vista de su actividad docente, precisaran de su utilización habitual.

Artículo 4. Asignación de encargo docente en centros diferentes del de adscripción

1. Los profesores de la universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la universidad de Zaragoza, de manera que los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. En su caso, sus tutorías deberán ser distribuidas en los centros en los que imparte clases teóricas o prácticas de forma proporcional. Con el fin de reducir los desplazamientos del profesor, los centros facilitarán la agrupación de horarios de clase y tutorías en los centros distintos al de adscripción.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubiquen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquella en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá

derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DOCENTES

Artículo 5. Cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. La universidad podrá cambiar la adscripción a un centro de un puesto de trabajo por necesidades de la actividad docente. Si este cambio de adscripción supusiera cambio de provincia, se necesitará la conformidad del profesor que lo ocupa.

2. Se entenderá justificada la aplicación de lo previsto en el apartado anterior si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento y, en otros centros, existan profesores de la misma área con disponibilidad que se encuentren autorizados por las disposiciones vigentes a impartir docencia en los centros deficitarios.

b) Que todas las necesidades de encargo docente del área de conocimiento en el centro de origen del profesor o profesores objeto de cambio de adscripción estén cubiertas con la disponibilidad de los restantes profesores adscritos que permanezcan en ese centro. También se considerará justificada cuando existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de un área de conocimiento adscritos a distintos centros.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior las necesidades del encargo docente en cada área de conocimiento y en cada centro, así como la disponibilidad de los profesores del área adscritos al mismo se calcularán teniendo en cuenta lo previsto en la normativa para la regulación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Zaragoza, pero sin computar reducciones que resulten objetivamente coyunturales, como las derivadas del desempeño de cargos académicos. También se tendrán en cuenta los acuerdos existentes sobre reorganización o implantación de titulaciones que deban comenzar a ejecutarse en los tres siguientes cursos académicos.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de remoción y reasignación de efectivos previstas en la normativa reguladora de la función pública, así como de lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Con el objeto de incentivar estos cambios de adscripción y previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de gobierno podrá acordar reducciones individuales en la dedicación docente del profesor que cambie de adscripción u otros incentivos.

Artículo 6. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. El procedimiento de cambio de adscripción podrá iniciarse a propuesta del departamento, oyendo a todos los profesores que pudieran estar interesados en el mismo, y siguiendo los plazos fijados en las instrucciones para la elaboración del Plan de Ordenación Docente.

2. Los departamentos podrán proponer reestructurar la adscripción de sus puestos de trabajo cuando, tras conocer la docencia que se les encarga, se encuentren en los supuestos del artículo 5.2 de este Reglamento. El Consejo de Dirección podrá instar a estos departamentos a que efectúen propuesta de reestructuración si ésta no se produce a iniciativa de los mismos o cuando se reciban alegaciones según el apartado 3 de este artículo. Con esta finalidad, se habrá abierto un período, en el que se puedan recibir y evaluar solicitudes realizadas por los profesores, informando y oyendo, en su caso, a todos los afectados. La propuesta de redistribución, a la que se dará publicidad entre sus miembros, se elevará mediante informe razonado al vicerrector de profesorado, quien solicitará de las comisiones de docencia de los centros afectados su pronunciamiento. Esta información se adjuntará al informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico, que, junto con las posibles alegaciones presentadas según el siguiente apartado, serán informados por los centros y se someterán a la consideración de la Comisión de Docencia de la universidad, que emitirá informe en el plazo establecido. Una vez analizada e informada la propuesta y negociada con los representantes de los trabajadores, se someterá para su aprobación por el Consejo de gobierno en la sesión en la que se estudie y apruebe la propuesta de planificación de la ordenación docente, teniendo efectos el cambio a partir del siguiente curso académico. Ello determinará la modificación del puesto de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

3. En los supuestos en que los profesores interesados discrepen de las propuestas elevadas por los departamentos, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas al vicerrector de profesorado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de aprobación de la propuesta de redistribución en consejo de departamento. Dichas alegaciones se trasladarán al propio departamento y se incorporarán al expediente (informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico) y se resolverán siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 7. Concurrencia de solicitudes

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, a la vista de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Tendrán preferencia los solicitantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y dentro de ellos la preferencia será para el de mayor categoría y en caso de igualdad para el de mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario.

2. Entre profesores contratados, tendrán preferencia los solicitantes según el orden siguiente:

- i) los profesores contratados doctores;
- ii) los profesores colaboradores que hayan obtenido el grado de doctor;
- iii) los profesores ayudantes doctores;
- iv) los profesores colaboradores que no hayan obtenido el grado de doctor;
- v) los ayudantes; y
- vi) los profesores asociados tiempo parcial.

En caso de igualdad tendrán preferencia los de mayor antigüedad.

Artículo 8. Cambios temporales de adscripción en situaciones especiales

Para facilitar la implantación de nuevos centros, la puesta en marcha de nuevas titulaciones o ante otras situaciones especiales, la universidad podrá adscribir temporalmente a otro centro a profesores con el consentimiento de los interesados. El procedimiento a seguir será el mismo que el descrito en el artículo 6º de este Reglamento especificando en la propuesta el número de cursos durante los cuales se solicita el cambio de adscripción temporal, que en ningún caso superará cuatro cursos. El Consejo de gobierno, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá acordar incentivos con el objeto de favorecer este cambio de adscripción temporal en situaciones especiales.

CAPÍTULO III

INTERCAMBIOS DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO

Artículo 9. Intercambios de centro de adscripción por mutuo acuerdo.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido que sean de la misma categoría, departamento, área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán permutar sus puestos respectivos de forma permanente, intercambiando el centro de adscripción del puesto que ocupan por acuerdo mutuo, salvo que alguno de ellos cumpliera sesenta y tres o más años en el curso académico en el que tuviera efecto el intercambio. Se exigirá a estos efectos que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

2. La solicitud de intercambio deberá presentarse durante el tiempo y procedimiento descritos en el artículo 6º.

3. En particular, si los profesores solicitantes ocupasen puestos que hubieran sido creados con un perfil determinado, los informes, evaluarán la adecuación de dichos profesores a las exigencias de los puestos a intercambiar.

4. Los profesores beneficiados por el intercambio no podrán solicitar un nuevo intercambio durante un plazo de dos años a contar desde el día que comience su actividad en el centro de adscripción por razón del intercambio.

5. Cuando los profesores a que se refiere el apartado 1 sean de distinta categoría podrán solicitar el intercambio de su adscripción a centro si: i) Se aseguran las necesidades docentes en ambos centros y el intercambio no implique ni la contratación de nuevo profesorado ni la reestructuración del encargo docente. ii) Se cumplen los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente del área en los nuevos centros de adscripción. En este caso, los informes evaluarán el aseguramiento de las necesidades docentes e investigadoras, el impacto de la permuta en la actividad general de los centros afectados y el cumplimiento de los requisitos legales, evitando que, por esta vía, se generen desequilibrios no deseados en la estructura de la plantilla. La concesión del intercambio supone modificación de los respectivos puestos de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 10. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, los profesores de la universidad de Zaragoza que ocupen puestos de trabajo correspondientes a plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro al que se vincularía inicialmente la docencia de la plaza a convocar. Los profesores titulares de escuela universitaria doctores podrán solicitar también el cambio de adscripción cuando se convoquen concursos para la provisión de plazas de profesores titulares de universidad, siempre que cumplan los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente que realizaría un profesor titular de universidad.

2. Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a concursos cuyo origen esté en plazas vacantes o en aquellas dotadas mediante programas de mejora de la estructura del profesorado que no se inicien a instancia o solicitud de personas o en las de nueva dotación.

3. En el caso de vacante de plaza de profesor titular de escuela universitaria, previo a la convocatoria de concurso público como titular de universidad, los profesores titulares de escuela universitaria podrán solicitar el cambio de adscripción al puesto de trabajo correspondiente a esa plaza.

4. Para poder presentar estas solicitudes de cambio de adscripción se exigirá que los solicitantes no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

5. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, la plaza en el correspondiente concurso de acceso se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la correspondiente al profesor implicado en el cambio, si el indicador de estructura permite su dotación por la vía de «estructura de plantilla a petición de los interesados», según la normativa para la regulación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Zaragoza y, en todo caso, si el profesor que cambia de centro de adscripción es un profesor titular de escuela universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de titular de universidad. Igualmente se adscribirá a dicho centro de origen el profesor que se encontrase contratado a término en el centro al que se adscribe el puesto de trabajo en tanto en cuanto no se resuelva el concurso.

Artículo 11. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor o profesor colaborador.

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de profesorado contratado indefinido, en sus modalidades de profesor colaborador y profesor contratado doctor, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como los profesores contratados con carácter indefinido que ocupen puestos de trabajo correspondientes a plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro en que se convocaría la plaza cuando cumplan los requisitos en cuanto a la titulación y grado académico requeridos para esa plaza.

2. Se exigirá además que se trate de plazas con dedicación a tiempo completo. Se excluirán de este procedimiento las plazas dotadas por transformación de contratos LRU de acuerdo con la disposición transitoria octava de los estatutos de la universidad de Zaragoza o por estabilización de plazas con contrato LOU a solicitud de los interesados.

3. Se exigirá a los solicitantes que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

4. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, la plaza se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante del cambio. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la correspondiente al profesor implicado en el cambio y si el profesor que cambia de centro de adscripción es un titular de escuela universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de titular de universidad.

Artículo 12. Procedimiento para los cambios de adscripción previstos en este capítulo y concurrencia de solicitudes

1. La solicitud de cambio de adscripción a centro deberá presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar desde que se publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza el acuerdo del Consejo de gobierno por el que se aprueben las plazas.

2. La solicitud, que incluirá una memoria justificativa de la adecuación del solicitante a las necesidades de la plaza que corresponde al puesto de trabajo y, en su caso, perfil a convocar, se presentará ante el vicerrector de profesorado, quien dará traslado de la misma al director del departamento correspondiente y al presidente de las comisiones de docencia de los centros afectados para que la informen.

3. Los solicitantes podrán hacer constar que, en el caso de que no se les concediese la solicitud por corresponder a otro que ostentase mejor derecho, se les cambiase la adscripción al centro de origen del profesor adjudicatario del cambio inicialmente solicitado. A tal fin deberán especificar el centro o centros a los que desearían ser adscritos en estas circunstancias o, genéricamente, la localidad o las localidades de esos centros.

4. Las comisiones de docencia de los centros afectados así como el departamento al que se adscriba el puesto de trabajo, en el plazo de dieciocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, evacuarán informes razonados sobre la adecuación del solicitante a las necesidades de dicho puesto y sobre la categoría de la plaza a convocar en el centro de origen, caso de producirse el cambio de adscripción. En particular, si la plaza hubiera sido aprobada con un perfil determinado, será preceptivo que el departamento informe sobre la adecuación del profesor a las exigencias de ese perfil.

5. En el caso de que alguno de los informes sobre la adecuación de solicitantes del cambio de adscripción evacuados por el departamento o la comisión de docencia del centro de destino sea negativo, la solicitud se someterá a la consideración de la Comisión de Reclamaciones de la universidad, que deberá pronunciarse en el plazo de dieciocho días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.

6. En el caso de que exista una sola petición que reúna todos los requisitos exigidos y la evaluación de su adecuación a las necesidades del puesto de trabajo no sea negativa, ésta deberá ser atendida. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes que reunieran tales condiciones, la preferencia se determinará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º de esta normativa.

7. El Rector, o la persona en quien delegue, previa negociación con los representantes de los trabajadores, resolverá en el plazo de dos meses a contar desde el día en que finalice el plazo para la presentación de la solicitud, teniendo efectos el cambio de destino a partir del siguiente curso académico. No obstante ello, si el cambio de adscripción supone modificación de puestos de trabajo, el

procedimiento debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

8. Asimismo, se cambiaría la adscripción del o los solicitantes que se encuentren en la situación prevista en el apartado cuarto de este artículo, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en el artículo 7 si hubiese concurrencia de solicitudes.

CAPÍTULO V.

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR INTERÉS DEL PROFESORADO

Modificado por Acuerdo de 21-01-2019 (BOUZ 01-2019)

Artículo 13. Cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado

1. Fuera de los procedimientos previstos en los capítulos anteriores, el profesorado con vinculación permanente podrá pedir el cambio de adscripción a otro centro de su puesto de trabajo por interés personal.

2. Se concederá el cambio de adscripción si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento en la localidad, solicitando el departamento con ocasión de la primera fase del plan de ordenación docente la dotación de plazas de profesorado que no tengan carácter de a término con dedicación igual o mayor, en una sola dotación o en más de una, a la del profesor solicitante.

b) Que se apruebe por el órgano competente la dotación solicitada por el departamento.

c) Que el profesor solicitante haya desarrollado su docencia en el centro de origen durante al menos seis cursos académicos, no habiendo recibido en ninguno de los últimos seis cursos evaluación negativa de su actividad.

Artículo 14. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado

1. El procedimiento de cambio de adscripción se iniciará a propuesta del profesor interesado, que dirigirá su solicitud al vicerrector con competencias en profesorado una vez que el consejo de departamento haya aprobado sus propuestas de dotación de nuevas plazas para el curso siguiente en la primera fase de la planificación de dicho curso. La solicitud se deberá formular en los tres días siguientes al de la adopción de las correspondientes decisiones.

2. Si el vicerrector de profesorado considera viable la solicitud, recabará informe del departamento y centros afectados, que no serán vinculantes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. Sobre la base de la solicitud y de los informes presentará su propuesta, junto con el resto de las decisiones que afectan a la planificación del siguiente curso académico, a la subcomisión de ordenación docente y previa negociación con los representantes de los trabajadores podrá presentar al consejo de gobierno propuesta que conlleve el cambio de adscripción solicitado.

3. La propuesta que presente el vicerrector conllevará la relocalización de las plazas de profesorado temporal que se fueran a dotar. En el caso de que alguna de las plazas a dotar fuera a tiempo completo, se dotará en el centro de origen.

En el caso de que el cambio de adscripción pudiera generar efectos muy negativos para el centro de origen, por la relevancia que

supusiera en términos relativos el profesor que cambia de centro, se procurará la dotación de una plaza de profesor a tiempo completo en sustitución de las plazas de profesor asociado solicitadas.

Cuando no sea posible la dotación de la plaza a tiempo completo a que se refiere el párrafo anterior, se denegará la solicitud salvo que el informe del centro sea favorable.”

Artículo 15. Concurrencia de solicitudes

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7 de la presente normativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Exigencia general de antigüedad y permanencia previa en el centro de origen

Los cambios de adscripción a un centro según procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa, así como los intercambios previstos en el capítulo III están condicionados a una antigüedad del o en su caso los solicitantes en la Universidad de Zaragoza de cinco cursos académicos completos, así como a la previa permanencia continuada del o en su caso los solicitantes con destino definitivo en puestos correspondientes a plazas de los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido en el centro de origen, como docente en situación de activo o servicios especiales, durante dos años.

Segunda. Situaciones especiales.

1. En particular, la universidad promoverá la utilización de los mecanismos previstos en esta normativa para resolver las disfunciones que en la asignación del personal docente e investigador generen la implantación de nuevas titulaciones y nuevos planes de estudios o la reorganización de centros y en especial las situaciones derivadas de la implantación del espacio europeo de educación superior.

2. En aquellos casos en los que la estabilización de un profesor contratado requiera la reorientación de su actividad docente, con eventuales cambios de Área de Conocimiento o de adscripción a Departamentos o Centros, el Rector acordará las medidas que a tales efectos sean necesarias, previa negociación con los representantes de los trabajadores y sin sujeción a la presente normativa de movilidad interna.

Disposición transitoria.

Única. Profesores contratados doctores en la modalidad de interinidad

En tanto en cuanto estén vigentes estos contratos:

a) Se les podrá aplicar lo previsto en el Capítulo II, teniendo la consideración de profesores contratados doctores.

b) Podrán solicitar el intercambio de centro de adscripción por mutuo acuerdo.

El acuerdo adoptado afectará al puesto de profesor contratado doctor con reflejo en la relación de puestos de trabajo.

Modificado por Acuerdo de 13-02-2017 (BOUZ 03-2017)

ANEXO.

CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la universidad de Zaragoza será:

En la ciudad de Zaragoza se reconocen los siguientes campus

1. Campus de la Plaza Paraíso
2. Campus de la Plaza San Francisco
3. Campus Río Ebro
4. Campus de Miguel Servet (Veterinaria)

En la ciudad de Huesca se reconocen los siguientes campus

1. Campus Centro de Huesca
2. Campus de la escuela Politécnica Superior

En la ciudad de Teruel los centros de la universidad de Zaragoza se integran en un único campus, el Campus de Teruel.